



**PREEMINENCIAS,
Y PRIVILEGIOS**
del Oficio de Alguazil Mayor de la
Real Chancilleria de
Granada.

QUE pueda el Alguazil Mayor traer vara alta en todo el distrito de la Chancilleria.

Que nombre tres Alguaziles de vara para la Ciudad, y seis para el campo (oy està en possession de señalar diez y ocho varas.)

Que nombre Alcayde de la carcel, y traiga vara alta de Iusticia.

Que goze el poseedor los aprovechamientos de la dicha carcel, y lo demàs que goza, y puede llevar el Alguazil Mayor de Sevilla.

Que se pueda vender, y traspasar este Oficio.

Que pueda nombrar Teniente en las ocasiones de ausencia, ò enfermedad de consideracion, ò por otra causa, que no le pueda exercer.

Que pueda quitar, y remover el Teniente quantas vezes quisiere. Y assimismo à los Alguaziles de la Ciudad, y campo, y Alcayde.

Que aya la Chancilleria de admitir al exercicio del dicho Oficio el successor sin su aprobacion.

Que no pueda perder este Oficio por ninguna cosa que se ofrezca.

Que si cometiere delito, que merezca privaciõ, que nombre otro en su lugar.

Que la Chancilleria ha de recibir el Teniente,
Algua-



Alguaziles de vara, y Alcayde, quantas vezes los nombrare el poseedor, ò quien su poder especial tuviere.

Que si el Teniente, Alguaziles, y demás Oficiales delinquieren, que no pague el Proprietario lo que los nombrados debieren pagar.

Que no se pueda criar, ni acrecentar otro Alguazil Mayor, ni menor; y si alguno se huviere de acrecentar, lo ha de hazer el poseedor del Oficio.

Que si se acrecentaren carceles, torres, ò otras prisiones, que nombre Oficiales, y guardas, y lleve sus derechos.

Que no se ponga impedimento à los Oficiales, que nombraren, por ser sus criados, ò allegados.

Que no vaya solo el Alguazil Mayor en las concurrencias con el Acuerdo.

Que ningun otro oficio antiguo, ni nuevo lleve el lado del Alguazil Mayor en dichos concursos.

Que el Teniente nombrado por el Alguazil Mayor para vna ocasion, lo puede para las demás, que se ofrezcan.

Que no dexé la vara, sino es, quando visitare al Presidente.

Que todas las guardas ayan de nombrarse por el dicho Alguazil Mayor.

Que pueda el Alguazil Mayor escribir, y prender culpados.

Que no pueda ser preso el Alguazil Mayor, sin consulta del Acuerdo, y que no salga à hazer prisiones poco decentes à su persona.

Que no se le hable de vos, si no es por provisión.

Que tenga en todas las Salas el lugar, que tiene en la Sala del Crimen.

Que los Escrivanos no den mandamiento de exe-

execuciones, sin que los aya rubricado el Alguazil Mayor.

Que goze el Alguazil Mayor todos los derechos, que goza el dicho Alguazil Mayor de la Audiencia de Sevilla.

Que pueda arrendar las varas, y Alcaydia de la carcel.

Que todas las prisiones, y otras diligencias, que huvieren de hazer, se hagan, y executen por solos los Alguaziles nombrados por dicho Alguazil Mayor.

Que los Alguaziles de Corte hagan los apremios.

Que los dichos Alguaziles tengan lugar, y asiento en las visitas, y que estén cubiertos.

Que el Alcayde de la carcel pueda tambien prender.

Que pueda él mismo poner en la carcel persona, que venda mantenimientos necessarios.

Que las nueve Audiencias de los Alguaziles de vara, y de los de espada, sean propiedades, y que pueda el Alguazil Mayor nombrar vno de vara, y otro de espada.

Que pueda remover los Alguaziles, y nombrar otros, que puedan exercer el Oficio, sin otra aprobacion.

Que con ocasion de las comissions no se crien nuevos Alguaziles, y que las hagan los nombrados por el Alguazil Mayor.

Que se les aplique tambien à los Alguaziles de las condenaciones de los presos.

Que se guarden con el Teniente, que pusiere el Alguazil Mayor, todas las preeminencias, que goza por el dicho Oficio.

Que se guarde la costumbre, de que las armas entren en poder del Alguazil mas antiguo. Que

Que solo el Alguazil Mayor elija los Alguaziles, que han de asistir en las rondas à los Alcaldes de Corte.

Que todos los presos por la Chancilleria, y qualquiera de sus Ministros con particular comission, ayan de ponerse en la carcel de dicha Chancilleria.

Que ningun criado de Ministro de la Chancilleria pueda ser Alguazil.

Que se guarden inviolablemente al dicho Alguazil Mayor todas las honras, y privilegios de su Oficio.